



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE INCLUYE UN TERCER PÁRRAFO EN EL
INCISO F) Y MODIFICA EL INCISO J) DEL
ARTÍCULO 22° DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Los Congresista de la República integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCLUYE UN TERCER PÁRRAFO AL INCISO
F) Y MODIFICA EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 22° DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1º.- Objeto de la Resolución Legislativa del Congreso de la República

La presente Resolución Legislativa del Congreso tiene por objeto dictar disposiciones específicas para la regulación del pago que, por concepto de Gastos de Instalación, perciben por única vez los Congresistas de la República electos, para garantizar la función del Congresista de la República, establecida en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2º. - Inclusión del tercer párrafo en el inciso f) y modificación del inciso j) del artículo 22° del Reglamento del Congreso.

Inclúyase un tercer párrafo en el inciso f) y modifícase el inciso j) del artículo 22° del Reglamento del Congreso en los términos siguientes:

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

(...)

f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.

Los Congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afectada al pago del Impuesto a la Renta.

Los Congresistas elegidos a nivel nacional y en el extranjero, cuyos distritos electorales no se encuentren comprendidos dentro de las Regiones de Lima Metropolitana y el Callao, perciben por única vez un pago por concepto de gastos de instalación, debiendo acreditar que no cuentan con bienes propios ni como sociedad conyugal en Lima o Callao, cuyo monto no será mayor a una remuneración, fijada mediante Acuerdo de Mesa. Los congresistas de la República electos por la Región de Lima Metropolitana y el Callao no percibirán dichos gastos de instalación.

j) A recibir las mismas facilidades materiales y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2020 09:44:07-0500



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Doy v° B°
Fecha: 23/06/2020 01:15:09+0200

Lima junio del 2020



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2020 22:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2020 01:14:26+0200



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2020 19:20:05-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2020 15:12:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES VILLEGAS Johan FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2020 12:17:36-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Junio del 20 20
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5593 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

.....
.....
.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 2 del Texto Único del Reglamento Interno del Congreso de la República, este poder legislativo es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado. Es unicameral y está integrado por ciento treinta Congresistas elegidos en forma directa, de acuerdo a ley.

Cada instalación de un nuevo Congreso, elige a la Mesa Directiva encargada de dirigir y supervisar la administración del Congreso, bajo las políticas administrativas y financieras establecidas de acuerdo a lineamientos aprobados en el Pleno y Consejo Directivo del Congreso. En el seno de la Mesa Directiva se aprueba la contratación de servicios del personal del servicio parlamentario, para el normal desarrollo de las actividades parlamentarias, aprueba el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso antes de su presentación al Pleno del Congreso por el Presidente y sus acuerdos en materia administrativa y presupuestal tienen autonomía de obligatorio cumplimiento.

En ese sentido, la práctica parlamentaria conforme a la organización y funciones a través de la Mesa Directiva aprueba bajo un Acuerdo de Mesa Directiva, disposiciones de obligatorio cumplimiento, entre los que destacan los derechos funcionales de los Congresistas, como lo son, contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones y percibir una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo, ni pensionable ni homologable y afecta al pago del Impuesto a la Renta.

El cumplimiento de este derecho se materializa a través de estos acuerdos, que es pertinente mencionar. Mediante Acuerdo de Mesa N° 435-2000-2001/MESA-CR de fecha 3 de julio de 2001, se aprobó el pago por concepto de gastos de instalación para los Congresistas proclamados para el período 2001-2006, correspondiente a una remuneración por 120 congresistas.

En los sucesivos períodos parlamentarios 2006-2011, 2011-2016 y 2016-2021, se autorizó mediante los Acuerdos 913-2005-2006/MESA-CR, 002-2011-2012/MESA-CR y 002-2016-2017/MESA-CR, respectivamente, efectuar el pago de los gastos de instalación a favor de los Congresistas electos.

Dichos acuerdos se sustentan en lo contenido en el artículo 22° inciso j), de Reglamento del Congreso que indica que los parlamentarios tienen derecho "a recibir las mismas facilidades materiales, *económicas*, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones", el cual propone ser modificado a efectos de suprimir la palabra económicas, y poder garantizar el uso correcto de los recursos públicos, de acuerdo al texto siguiente: *A recibir las mismas facilidades materiales y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.*

Si bien es cierto, estos pagos denominados por concepto de “Gastos de Instalación” son utilizados a discreción de los señores parlamentarios quienes pueden optar por su declinación y/o no cobro, resulta necesario e imperativo regular su pago, no exige la rendición de cuenta porque es deliberativo.

No obstante, estos pagos que provienen del erario nacional están obligadas a que su uso sea equitativo con criterios de eficiencia y economía bajo los principios de transparencia y ética de la función pública, suponen ser destinados a gastos de instalación, es decir, para la organización de un espacio geográfico nuevo sin vivienda propia ni alquilada, lo cual se debe demostrar a través del certificado domiciliario y a través de la copia literal de propiedad inmueble emitido de manera gratuita por la SUNARP que demuestren no tener un lugar donde vivir en la ciudad de Lima.

El pago de instalación se justifica para los parlamentarios elegidos en las distintas regiones del país, quienes para un mejor desempeño de sus funciones deberán trasladarse de sus localidades e instalarse en la ciudad de Lima, incurriendo en gastos de movilidad para dicho fin, alquiler de vivienda, entre otros.

Lamentablemente, y de manera consecutiva el parlamento ha iniciado su periodo anunciando la renuncia al bono de instalación, sin embargo, se ha demostrado que muchos legisladores han omitido ese compromiso generando la polémica del gasto que genera el Congreso únicamente por sueldos, bonos y otros beneficios.

Si bien los parlamentarios, tienen la prerrogativa de representar a la nación y gozan de ciertas atribuciones, se debe tener en cuenta los deberes que les asisten, como lo es mantener una conducta ejemplar. Es necesario desarrollar y mostrar la conducta ética congruente en la protección de los intereses públicos, evitando incurrir en conductas que incrementen la desconfianza ciudadana y la percepción de corrupción.

En ese sentido, la presente propuesta normativa busca incorporar el concepto de Gastos de Instalación en el Reglamento del Congreso, limitando su entrega únicamente a los Congresistas de la República de los distritos electorales que se encuentre fuera de las Regiones de Lima Metropolitana y el Callao, no aplica para los representantes de peruanos en el extranjero, cuyo monto no será mayor a una remuneración, establecido mediante acuerdo de mesa.

Asimismo, se elimina la palabra “económica” del inciso j) del artículo 22° del Reglamento del Congreso, teniendo en cuenta que esta palabra ha servido durante muchos años para utilizarse como el sustento que habilite el pago por gastos de instalación, entendiéndose ahora que este concepto se regulará vía esta propuesta normativa en el Reglamento del Congreso; tal como se encuentran regulados expresamente los demás beneficios que perciben los parlamentarios.

En los últimos días se ha hecho de conocimiento a través de diversos medios de comunicaciones, el cobro de estos gastos de instalación por Parlamentarios pertenecientes a los distritos electorales de Lima y el Callao, a quienes por tener su domicilio en dichas localidades no requerirían de este beneficio. Por esta razón se hace imperativo regular aquellos aspectos que contravienen las reglas de la ética y la moral relacionadas con el ejercicio político de la representación nacional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma busca modificar el artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, a fin de regular el pago por concepto de Gastos de Instalación que perciben los Congresistas de la República electos, por única vez, y que como su nombre lo indica gastos de instalación, deberán ser únicamente entregados a los representantes de los distritos electorales comprendidos fuera de las Regiones de Lima Metropolitana y El Callao, a efectos que cumplan con la finalidad de facilitar la instalación desde sus localidades a la ciudad de Lima, sede del Parlamento Nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga gasto al erario nacional, sino todo lo contrario significará un ahorro al Congreso de la República tomando en consideración que el número de curules correspondientes a Lima Metropolitana es de 36 y el Callao es de 4, a los cuales se les dejaría de realizar este pago, siendo un significativo ahorro de un 30% menos por concepto de este pago; ya que el actual Congreso ha desembolsado un aproximado de S/ 624,000.00 Soles solo en el pago a los congresista representantes de Lima y Callao, viviendo en Lima no requerirían de este concepto para su uso.